



Señora Juez:

Paso a su despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Jhon Jairo Ospino Valle quien actúa a través de apoderado judicial contra Exypnos Ingeniería SAS y Bavaria & Cía. S.C.A radicado bajo el No. 08001310501020230026700, informando que nos correspondió en reparto.

Barranquilla, D.E.I.P., 22 marzo de 2024

JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, D.E.I.P., veintidós (22) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda ordinaria laboral impetrada por el señor John Jairo Ospino Valle quien actúa a través de apoderado judicial contra Exypnos Ingeniería SAS y Bavaria & Cía. SCA, y una vez revisado el paginario, se observa que en este momento resulta inoportuno la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que establece: "(1) La designación del juez a quien se dirige. (2) El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. (3) El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (4) El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. (5) La indicación de la clase de proceso. (6) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (7) Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (8) Los fundamentos y razones de derecho. (9) La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y (10) La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo."

En efecto, el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, preceptúa:

"Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

(...)"

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en especial en su artículo 6°.

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

- Indicar las razones de derecho
- Indicar la cuantía
- Allegue constancia envió copia demanda y subsanación a las demandadas

Es de advertir, que la demanda integrada debe presentarse en medio digital y en formato PDF, a través del correo electrónico del juzgado lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dispone

PRIMERO: INADMITASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta decisión, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la subsanación en un solo documento PDF con la demanda y sus subsana de manera íntegra con anexos, con el fin de dar cumplimiento a los previsto en el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 y en todo caso dará cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, enviando la demanda y sus anexos al canal electrónico del demandado con la correspondiente constancia de envío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO
La Juez

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Hoy, 1 de abril 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
de en el estado No 22